

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 14, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc.

(G. O. Nº 9199, del 19 de Septiembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 14

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero de 1970, por medio del cual ésta última se compromete a instalar y mantener en el puerto de Haina, una grúa eléctrica,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano, representado por el señor A. Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas, y la Sea Land Service Inc., representada por su apoderado, señor Alfonso Valencia, fechado 14 de enero de 1970, por medio del cual ésta última se compromete a instalar y mantener en condiciones de funcionamiento en el puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, una grúa eléctrica, con capacidad de 27½ toneladas, para cargar y descargar

sus buques en el muelle de dicho puerto, valorada en RD\$615, 000.00, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

El Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, quien actúa por virtud de Poder Especial otorgádole en fecha 13 de enero de 1970, quien en lo que sigue de este contrato se denominará EL GOBIERNO, de una parte, y SEA LAND SERVICE INC., una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Alfonso Valencia, por virtud del Poder de fecha 12 de diciembre de 1969, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará SEA LAND;

POR CUANTO: LA SEA LAND para manipular su carga mediante el sistema de barcos furgones, necesita y desea instalar una grúa con o sin fundación en el Puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, con un valor no menor de seiscientos quince mil pesos oro (RD\$615,000.00) que le permita cargar y descargar sus barcos de gran tonelaje con la mayor seguridad y eficiencia;

POR CUANTO: Para poder habilitar el referido puerto es conveniente construir las oficinas aduanales que tendrían un costo no en exceso de sesenta y seis mil doscientos treinta pesos oro con trece centavos (RD\$66,232.13), que la SEA LAND está dispuesta a financiar inmediatamente, a cambio de los derechos que más adelante se le otorgarán;

POR CUANTO: Actualmente la SEA LAND maneja el servicio de arrimo en el citado Puerto de Haina, utilizando sus propios equipos, con el beneplácito de los obreros portuarios con quienes tiene suscrito un pacto colectivo de condiciones de trabajo y paga al Estado Dominicano una suma equivalente a dos pesos oro (RD\$2.00) por cada tonelada de carga de importación, cincuenta centavos (\$0.50) en carga general y treint-

ta centavos (\$0.30) en carga de frutos y vegetales, de exportación manipulada por ella, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 335 del 25 de julio de 1968;

POR CUANTO: LA SEA LAND una vez habilitado el puerto desearía continuar con este sistema de operaciones, comprometiéndose a suscribir sucesivos contratos colectivos de condiciones de trabajo con los obreros portuarios de Haina;

POR CUANTO: LA SEA LAND desea y necesita para el desenvolvimiento de sus negocios de transportación en el Puerto de Haina, con prontitud y eficiencia, que el Gobierno Dominicano le conceda el derecho de prioridad de atraque en el referido puerto, lo cual está el Gobierno en disposición de conceder en las condiciones y reglamentaciones que se señalarán más adelante;

POR CUANTO: LA SEA LAND planea construir en el mismo Puerto de Haina una terminal para sus oficinas, almacenes, etc., tan pronto consiga el derecho sobre el terreno necesario;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del mismo contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: LA SEA LAND se compromete a instalar en el Puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento durante la vigencia de este contrato, para cargar y descargar sus buques en el muelle, con sus propios recursos, una grúa eléctrica, con capacidad para veintisiete y media (27½) toneladas, con un valor no menor de SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS ORO (\$615.000.00), incluyendo el costo de fundación, en el lugar y área indicados en el anexo "A". Para esta instalación la SEA LAND someterá, para su aprobación, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones un plano de las especificaciones, sobre la porción del muelle que vaya a utilizar o que pudiera ser afectada por estos trabajos. El costo de los mismos corre por cuenta exclusiva de la SEA LAND.

Esta grúa será depreciada en un plazo de veinte años, a razón de cinco por ciento (5%) anual. La grúa, así como los materiales para su instalación y su fundación, y los que se usen en la construcción de la terminal que no puedan ser producidos localmente en calidad y precios competitivos, serán importados libres de todo derecho o impuesto. Los materiales y equipos para la reparación o mantenimiento de la grúa por toda la duración de este contrato pagarán por todo derecho el cinco por ciento (5%) ad-valorem. LA SEA LAND queda obligada a entregar al Gobierno Dominicano una relación del costo de la grúa y sus materiales de instalación, para establecer el valor exacto de la misma. Tanto la grúa como los materiales tendrán que ser nuevos. La SEA LAND se compromete además a reparar a sus expensas cualquier daño que cause cualquier equipo o cualquier maquinaria de su propiedad al referido muelle de Haina, exceptuando los ocasionados por el uso y deterioro normales.

SEGUNDO: LA SEA LAND o la persona o entidad designada por ésta conservará la propiedad de la grúa, no obstante haya sido instalada de modo permanente en el muelle, y tendrá el derecho o la opción durante el término de vigencia de este contrato, de dismantelar la grúa y sacarla del país con las limitaciones que se indican a continuación, comprometiéndose, sin embargo, a que el muelle sea restaurado en la misma condición en que estaba antes de la instalación de la grúa en el mismo, y a pagar al Estado Dominicano los siguientes valores: de cinco (5) años y un día a seis (6) años la suma de veinte mil pesos oro (\$20,000.00); de seis (6) años y un día a siete (7) años la suma de cuarenta mil pesos oro (\$40,000.00); de siete (7) años y un día a ocho (8) años la suma de sesenta mil pesos oro (\$60,000.00); de ocho (8) años y un día a nueve (9) años la suma de ochenta mil pesos oro (\$80,000.00); de nueve (9) años y un día a quince (15) años la suma de cien mil pesos oro (\$100,000.00).

De la instalación hasta cinco (5) años podrá retirarla sin necesidad de efectuar pago alguno al Estado Dominicano. De quince (15) años y un día en adelante hasta veinte (20) años no podrá ser dismantelada ni retirada la indicada grúa.

En caso de que la SEA LAND decida retirar la grúa, automáticamente quedará rescindido en todas sus partes este contrato, a menos que de común acuerdo con el Estado Dominicano se convenga seguir el contrato bajo las nuevas condiciones que se estipulen.

TERCERO: Vencido el término de veinte (20) años de duración del presente contrato, la grúa y todos sus accesorios pasarán a propiedad del Gobierno Dominicano sin que tenga que pagar nada a la SEA LAND por ello; sin embargo, si este contrato se prorroga la SEA LAND podrá seguir usando la grúa pagando al Gobierno la suma de quince mil pesos oro (\$15,000.00) por cada año o fracción de año, a título de arrendamiento.

CUARTO: LA SEA LAND se compromete a trabajar inmediatamente en la instalación de la grúa y terminar la misma en un plazo máximo de un año y medio, exceptuando fuerza mayor, a partir de la firma de este contrato. Durante ese tiempo podrá, si lo desea, traer al muelle de Haina una grúa móvil con una capacidad máxima de ciento cuarenta (140) toneladas para operar en una porción del área señalada en el anexo "A", una vez terminado el refuerzo de la indicada porción en la forma señalada en el artículo 1ro.— Esta grúa provisional podrá ser introducida y sacada del país en cualquier momento libre de todos derechos e impuestos.

QUINTO: A partir de la firma de este contrato la SEA LAND seguirá operando el servicio de arrimo de sus barcos furgones en el Puerto de Haina, para lo cual continuará utilizando sus propios equipos, y contratará servicios directamente con el Sindicato de Arrimo del Puerto de Haina, y pagará al Estado Dominicano la suma de dos pesos oro (\$2.00) por cada tonelada de carga de importación, cincuenta centavos (\$0.50) por tonelada de carga general y treinta centavos (\$0.30) por tonelada de frutas y vegetales, de exportación manipulada por ella, todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 335 del 25 de julio de 1968.

Cuando el Gobierno Dominicano habilite dicho puerto, per-

mitirá que la SEA LAND continúe siendo el empleador de todo el personal de arrimo y tenga el control de las operaciones que realice a base de las mismas condiciones que se establecen en el presente contrato. De modo específico, el contrato existente entre la SEA LAND y el Sindicato de Arrimo conservará su plena vigencia, y a la SEA LAND, durante el período de veinte (20) años previsto en el presente contrato, le será permitido continuar negociando directamente con el Sindicato de Arrimo como su patrono. Igualmente los pagos que se hagan al Gobierno provenientes de los cobros por concepto de arrimo, seguirán siendo efectuados por la SEA LAND en la misma forma señalada en la Ley N° 335 del 25 de julio de 1968. En caso de ser modificada esta ley, los pagos a efectuar por la SEA LAND serán ajustados en forma proporcional a la nueva ley.

SEXTO: El Estado Dominicano durante la vigencia del presente contrato otorga a la SEA LAND los derechos de atraque prioritario para sus barcos furgones en el muelle del Puerto de Haina, en el lugar señalado en el Art. 1 de este contrato, a condición de notificarlo al Estado Dominicano, en la persona del Colector de Aduanas de la jurisdicción y del Comandante del Puerto, con 24 horas de antelación. Además se le otorga el derecho de aparcar, por un período de tiempo razonable, a juicio de dicho Colector, sus trailers, chasis y furgones, cargados o vacíos de cualquier barco de su propiedad, en el mismo muelle del Puerto de Haina.

Tendrá derecho a utilizar dicho ATRACADERO mientras se efectúen las operaciones normales de carga y descarga en el mismo y el cual derecho será prioritario en el uso de dicho ATRACADERO al de cualquier otra persona o empresa, bajo el entendido de que si cualquier barco se encuentra atracado en el ATRACADERO cuando la notificación se efectúe, SEA LAND usará de su prioridad para requerirle a las autoridades del Puerto, que el barco que se encuentre atracado desocupe el lugar antes de la llegada del barco de SEA LAND.

SEPTIMO: A cambio de los derechos y privilegios otorgados por el Gobierno a la SEA LAND en los Artículos 1° y 6°, SEA LAND conviene en pagar al Gobierno la suma de sesenta

y seis mil doscientos treinta y dos pesos oro con trece centavos (\$66,232.13). El Gobierno ha expresado su disposición de hacer uso de este dinero para la construcción de una Oficina de Aduana y demás facilidades en el referido Puerto de Haina.

OCTAVO: La duración del presente contrato ha sido convenida por las partes por un período de veinte (20) años, contados desde la fecha de su firma. Este contrato puede ser prorrogado por un período adicional de cinco años si a la expiración del mismo una cualquiera de las partes participa a la otra esta intención, con seis meses de antelación. Para la prórroga regirán las mismas bases y condiciones establecidas en el presente contrato.

NOVENO: Cuando se requiera hacer cualquier notificación de conformidad con este contrato a cualesquiera de las partes, se entenderá que dicha notificación se haga por escrito, y entregada personalmente, o enviada por correo certificado, con gastos postales pagos, a la parte a quien haya de dirigirse la notificación, en la forma siguiente: GOBIERNO: Sec. Est. Finanzas; SEA LAND: Sea Land Service, Inc., Haina R. D. Att: Señor Administrador y SEA LAND SERVICE INC., P. O. Box 1050. Elizabeth New Jersey, 07207, Att: Executive Vicepresident & Treasurer; o como pueda ser indicado por las partes respectivas de tiempo en tiempo y debidamente notificado de conformidad con lo prescrito en este párrafo.

DECIMO. Este acuerdo se regirá en todo de conformidad con las leyes de la República Dominicana y será oponible y se mantendrá en vigencia frente a los sucesores o cualesquiera otras personas o entidades de SEA LAND y del GOBIERNO.

UNDECIMO: Queda expresamente convenido que la inexecución por parte de SEA LAND de una cualquiera de las cláusulas aquí convenidas, dejará rescindido de pleno derecho, sin intervención judicial alguna, el presente contrato treinta (30) días después de haber sido requerido por el Estado el cumplimiento de la misma.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repúbli-

ca Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta.

ESTADO DOMINICANO:

A. Martínez Francisco
Secretario de Estado de Finanzas

SEA LAND SERVICE INC.,

Alfonso Valencia,
Apoderado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 15, que aprueba el Convenio sobre las Infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las Aeronaves.

(G. O. Nº 9199, del 19 de Septiembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 15

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio, Japón, el 14 de septiembre del año 1963.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la adhesión al Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las Aero-